

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE PATOLOGÍAS MASTOCITARIAS

Aprobados por resolución del Protectorado de Fundaciones, de 4 de septiembre de 2023

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE PATOLOGÍAS MASTOCITARIAS es una organización privada sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN se establece en la calle de Los Metales número 18, distrito postal 28970 del Municipio de Humanes (Madrid).
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional. También podrá realizar actividades en el extranjero relacionadas con los fines fundacionales cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines fundacionales y así lo acuerde el Patronato.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines

Son fines de la Fundación:

- La mejora de la asistencia médica y hospitalaria a las personas que padecen esta enfermedad.

- El auxilio a los enfermos y sus familias en las consecuencias personales, sociales, laborales y económicas derivadas de la mastocitosis.
- El fomento de la investigación científica básica y aplicada relacionada con el diagnóstico, tratamiento y curación de la mastocitosis, en cualquiera de sus manifestaciones.
- El reconocimiento de los profesionales sanitarios que desempeñan su labor clínica y científica en el campo de la mastocitosis.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Asistir a las personas enfermas de mastocitosis y sus familias en sus necesidades sociales, sanitarias, psicológicas y otras que les permitan un desarrollo integral de su personalidad, facilitando el soporte mutuo entre los afectados para una mejor calidad de vida.
- Dar a conocer esta enfermedad entre la población por medio de congresos, jornadas, seminarios, encuentros y medios de comunicación, para acercar el enfermo y su realidad a su entorno sociocultural.
- Favorecer la divulgación de conocimientos médicos sobre la mastocitosis, tanto por parte de los pacientes como de los profesionales sanitarios, por medio de estudios, boletines, folletos o cualquier otra clase de ediciones, con el fin de que pueda ser detectada y atendida desde el primer momento.
- Apoyar económicamente las investigaciones científicas sobre las mastocitosis dirigidas a su diagnóstico, tratamiento y curación.
- Colaborar con las autoridades sanitarias y científicas para asegurar la debida atención a esta enfermedad por parte de las políticas y servicios públicos.
- Mantener vínculos de amistad y colaboración con otras asociaciones y entidades privadas que puedan contribuir al logro de sus objetivos comunes.
- En general, la Fundación desarrollará aquellas actividades educativas, formativas, divulgativas, de asesoramiento y otras que contribuyan al cumplimiento de sus fines. También podrá asumir actividades de contenido económico y prestar servicios, que estarán abiertas, cuando corresponda, a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- Para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases y por cualquier título, así como celebrar y

formalizar todo género de contratos y negocios jurídicos; así como ejercer las acciones administrativas y legales que le correspondan.

Artículo 5. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas:
 - Enfermos de mastocitosis y sus familiares.
 - Profesionales sanitarios que dediquen su labor asistencial o científica a esta enfermedad.
 - Entidades públicas o privadas dedicadas a esos mismos fines.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará de forma imparcialidad y no discriminatoria, aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito, capacidad y publicidad.
3. El Patronato gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios concretos de las ayudas o servicios de la Fundación. Nadie podrá alegar individual o colectivamente tener derecho a la realización o participación en sus actividades ni al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente, destinando el resto a incrementar la dotación o a reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato de acuerdo con la siguiente distribución:
 - a) El noventa por ciento de los patronos será designado a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación Española de Mastocitosis y Enfermedades Relacionadas.
 - b) El diez por ciento será designado a propuesta de los Patronos de la Fundación.

- c) Con el común acuerdo de la Asociación Española de Mastocitosis y Enfermedades Relacionadas y la Fundación, las entidades colaboradoras en los fines de la Fundación podrán designar un patrono que forme parte del Patronato.
3. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por idénticos periodos de tiempo de acuerdo al procedimiento previsto en el apartado 2 de este precepto. Será posible su sustitución en el caso que así se decida por decisión propia del Patrono o causa sobrevenida de cese, siguiendo el proceso de designación de nuevos miembros regulado de forma general, y comunicándolo en la forma prevista legalmente al Protectorado.

Artículo 11. Presidente.

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Presidente el vocal de más edad del Patronato

Artículo 12. Secretario

1. El Patronato nombrará un secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. Corresponde al secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que

expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Atribuciones del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Ejercer las acciones administrativas y legales que sean pertinentes para la consecución de los objetivos e intereses defendidos por la Fundación.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo que desempeñaban cuando fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros por parte del secretario, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio físico o electrónico que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y

hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. En el supuesto de que la reunión del Patronato vaya a celebrarse por videoconferencia u otras técnicas de comunicación a distancia, se deberá hacer constar expresamente dicha circunstancia en la convocatoria.

La reunión del Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros del Patronato asistan telemáticamente a la reunión. La reunión en este caso se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
3. El Patronato, no podrá adoptar acuerdos que no figuren en el Orden del Día a no ser que, estando presentes todos sus miembros, lo acuerden por unanimidad. Los acuerdos, se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El Patronato, a instancias de su presidente, también podrá adoptar acuerdos por escrito y sin reunión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento. Cuando la votación sea por escrito, los Patronos deberán emitir su voto en el plazo de siete días desde que reciban la notificación escrita de la consulta que se someta a su consideración, siendo nulos los votos recibidos con posterioridad.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación y gestión económica

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20. Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los

objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 23. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de

acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. En la medida que lo permita la legalidad vigente, serán destinatarios preferentes aquellas entidades no lucrativas privadas o públicas de naturaleza no fundacional que tengan entre sus fines, funciones o actividades relacionadas con la mastocitosis y enfermedades relacionadas.

4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Humanes de Madrid, a 22 de abril de 2023